



RÍO GALLEGOS, 11 JUN 2014

VISTO:

El Expediente N° 640.345-CPE-10; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 075 de fecha 12 de mayo de 2014, este organismo aprobó el Régimen Académico para la Educación Secundaria Obligatoria de Evaluación, Acreditación, Promoción y Movilidad de los/las estudiantes de la provincia de Santa Cruz de las instituciones de Nivel Secundario y sus modalidades de Gestión Pública y Privada, con vigencia a partir del ciclo lectivo 2014;

Que en el Artículo 42° se cometió un error de tipeo que debe ser enmendado, a fin de evitar malas interpretaciones, donde dice: "...Una vez finalizado el ciclo lectivo, aquellos estudiantes que no hubieran acreditado más de dos espacios curriculares, *recusarán* todos los espacios curriculares...", debe decir: "...Una vez finalizado el ciclo lectivo, aquellos estudiantes que no hubieran acreditado más de dos espacios curriculares, *recursarán* todos los espacios curriculares...";

Que además se debe incluir en el Acuerdo 075/14, el Artículo 166° que postula lo siguiente: "...Las Instituciones educativas podrán incorporar otros instrumentos de seguimiento y comunicación que consideren pertinentes para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/las estudiantes...";

Que por lo expuesto, se debe dictar el instrumento legal pertinente, ad referendum del cuerpo del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192°, inciso e) de la Ley Provincial 3305;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

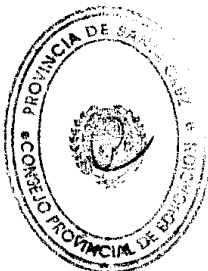
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR PARCIALMENTE, el Artículo 42° del Acuerdo N° 075/14, donde dice: "...Una vez finalizado el ciclo lectivo, aquellos estudiantes que no hubieran acreditado más de dos espacios curriculares, *recusarán* todos los espacios curriculares...", debe decir: "...Una vez finalizado el ciclo lectivo, aquellos estudiantes que no hubieran acreditado más de dos espacios curriculares, *recursarán* todos los espacios curriculares...".-

ARTÍCULO 2°.- INCLUIR, en el Acuerdo N° 075/14, el Artículo 166° que postula lo siguiente: "...Las Instituciones educativas podrán incorporar otros instrumentos de seguimiento y comunicación que consideren pertinentes para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/las estudiantes...".-

ARTÍCULO 3°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192° Inciso e) de la Ley Provincial 3305.-

ARTÍCULO 4°.- TOMAR RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Adultos, Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, Dirección General de Evaluación y Calidad Educativa///



1329

///.-

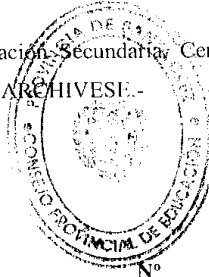


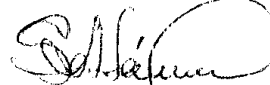
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

112.-

Junta de Clasificación de Educación Secundaria, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido ARCHIVARSE.-


MARISA INFANTE
Secretaría General




Prof. SILVIA A. SANCHEZ
Presidente

1329/14.-

RESOLUCIÓN

sd